



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Modifíquese el artículo 8 de la Ley 13927 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. (Texto según Ley 15002) LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24449.


La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno, del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial **y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado, que no posee sanciones incumplidas dictadas por los órganos administrativos competentes, que le impidan conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país **y que no figura como moroso alimentario**”.



Artículo 2: Modifíquese el artículo 5 de la Ley 13074 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.- Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el “libre deuda registrada”. A) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y c) Concesiones, permisos y/o licitaciones –Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará **presentando el interesado el certificado de “Libre Deuda” al momento de iniciar el trámite de la misma**”.


MARTÍN DOMÍNGUEZ VELOSO
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Proyecto en cuestión, radica su importancia en la necesidad de que el Estado en su rol de promotor y protector de derechos, vele por el real cumplimiento del pago de cuotas alimentarias.

Es dable destacar que a través de nuestro sistema de derecho, tal obligación encuentra asidero en la legislación no solo del ámbito nacional, sino internacional a la cual nuestro país suscribe, tal es el caso del artículo 27 inciso 2 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual expresamente determina: *"A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"*. Al mismo tiempo, el inciso 4 del mismo artículo establece que ***"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño"***.

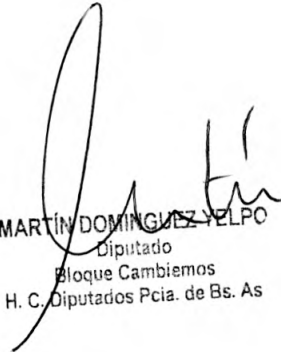
Asimismo, nuestra legislación provincial establece en el artículo 15 de la Ley 13298 que *"Las políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños se implementarán mediante una concertación de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños"*.

El texto legal que se propone en la presente Ley, intenta dar un paso más en la concreción de estos objetivos y pautas asumidas como responsabilidad del Estado, respondiendo al artículo 36 de la Constitución



Provincial donde establece que **“Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral”**.

Para que tales mandas no queden en letra muerta, es necesaria una efectiva protección del derecho alimentario, por lo que solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.


MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPE
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As